



TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO APERTURA DE CUENTAS EN LÍNEA DEL BANCO DEL TESORO, C.A. BANCO UNIVERSAL

Entre, **EL BANCO DEL TESORO, C.A. BANCO UNIVERSAL**, sociedad mercantil adscrita al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, según consta en los artículos 1 y 4 del Decreto N° 4.310, de fecha 15 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.965, de la misma fecha, domiciliada inicialmente, en la ciudad y Distrito Maracaibo del Estado Zulia, inscrita en ese momento bajo el nombre de Banco Hipotecario del Lago, C.A., en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, el 24 de mayo de 1977, bajo el N° 1, Tomo 14-A, cambiada su denominación social por la de Banco Hipotecario Amazonas, C.A., mediante Acta inscrita en el citado Registro Mercantil, el 19 de mayo de 1989, bajo el N° 16, Tomo 18-A, con posterior modificación por la de Banco Hipotecario Latinoamericana, C.A., según se desprende de asiento inscrito ante la ya citada Oficina de Registro Mercantil, el 7 de octubre de 1993, bajo el N° 5, Tomo 5-A, cambiada su denominación social por la del Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal, según consta de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 02 de agosto de 2005, inscrita ante el citado Registro Mercantil, el 16 de agosto de 2005, bajo el N° 49, Tomo 50-A; posteriormente inscrita, por cambio de domicilio, ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 17 de agosto de 2005, bajo el N° 11, Tomo 120-A PRO, sufriendo sus Estatutos diversas modificaciones debidamente protocolizadas en el mencionado Registro, hasta su refundición general en un solo texto, mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de marzo de 2021, inserta en el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 20 de enero de 2022, bajo el N° 16, Tomo 170-A, siendo su última modificación mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 29 de marzo de 2022, protocolizada ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital, en fecha 27 de enero de 2023, bajo el Número 19, Tomo 616-A, estando inscrita en el Registro de Información Fiscal (R.I.F) bajo el N° **G-20005187-6**; que a los efectos del presente documento se denominará **EL BANCO** por una parte y por la otra **EL CLIENTE** quienes han convenido en celebrar el presente contrato el cual se registrará por los términos y condiciones contenidos en las cláusulas que a

continuación se enumeran:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. A fin de lograr una mejor interpretación y ejecución de los presentes términos y condiciones, se contemplan las siguientes definiciones, en el entendido de que los términos aquí utilizados tendrán los significados que se indican a continuación y el género masculino incluirá también al femenino, así como el singular al plural y viceversa, cuando corresponda, salvo que en parte de su texto se señale expresamente una interpretación diferente:

- a) **CONDICIONES GENERALES:** Significa la “**OFERTA PÚBLICA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DEL BANCO DEL TESORO, C.A. BANCO UNIVERSAL**”, protocolizada ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Baruta del Estado Miranda, en fecha 25 de abril de 2006, bajo el Nro. 3, Tomo 5, Protocolo Primero, así como las eventuales modificaciones que **EL BANCO** efectúe a dicho documento conforme a lo establecido en el mismo.
- b) **CONDICIONES PARTICULARES:** Se refiere al presente documento, el cual contiene los **TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES QUE REGULAN EL SERVICIO APERTURA DE CUENTAS EN LÍNEA.**
- c) **EL BANCO:** Este término indica a Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal, persona jurídica ampliamente identificada en el encabezado de este documento.
- d) **EL CLIENTE:** Se refiere a toda persona natural, mayor de edad que desee hacer uso del **SERVICIO APERTURA DE CUENTAS EN LÍNEA.**
- e) **LA CUENTA:** Se refiere al Instrumento Bancario que **EL CLIENTE** podrá aperturar con **EL BANCO**, a través del **SERVICIO APERTURA DE CUENTAS EN LÍNEA.**
- f) **APERTURA DE CUENTAS EN LÍNEA:** Servicio de autogestión que le permite a **EL CLIENTE** agilizar el proceso de apertura de una cuenta bancaria desde la comodidad de su casa u oficina, conectado desde su computador personal (PC) con acceso a internet o su teléfono móvil.
- g) **CONTRATO:** Se refiere al presente documento, el cual contiene los términos y condiciones que regirán el **SERVICIO APERTURA DE CUENTAS EN LÍNEA**, actuando por tanto como **CONDICIONES PARTICULARES.**
- h) **BT ENLÍNEA:** Servicio de Banca por Internet que ofrece **EL BANCO** mediante su portal web *http://www.bt.com.ve.*

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO. El presente contrato tiene por objeto

regular las relaciones entre **EL BANCO** y **EL CLIENTE** derivadas del uso del **SERVICIO APERTURA DE CUENTAS EN LÍNEA**, cuyas condiciones generales quedan contenidas en el presente contrato y que **EL CLIENTE** expresamente declara aceptar.

CLÁUSULA TERCERA: **DEL PROCEDIMIENTO APLICABLE.** Para la utilización del **SERVICIO APERTURA DE CUENTAS EN LÍNEA**, **EL CLIENTE** deberá cumplir el siguiente procedimiento básico:

3.1 Ingresar al enlace **APERTURA DE CUENTAS EN LÍNEA**, el cual se encontrará disponible a través de portal web <http://www.bt.com.ve>, este validará que **EL CLIENTE** no posea cuenta en **EL BANCO** u otro producto.

3.2 El sistema solicitará a **EL CLIENTE** los siguientes requisitos para iniciar el proceso de **APERTURA DE CUENTAS EN LÍNEA**: Cédula de identidad, Registro de Información Fiscal (R.I.F), aceptar los **TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO APERTURA DE CUENTAS EN LÍNEA** para iniciar el proceso de **APERTURA DE CUENTAS EN LÍNEA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez que **EL CLIENTE** registre sus datos en el sistema de **APERTURA DE CUENTAS EN LÍNEA** y estos sean validados se generará un comprobante de apertura, en el cual **EL CLIENTE** contará con un plazo de treinta (30) días continuos para formalizar la apertura de la cuenta. En caso de no asistir, la misma se eliminará del sistema y **EL CLIENTE** podrá realizar una nueva solicitud.

CLÁUSULA CUARTA: **RECAUDOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA APERTURA DE LA CUENTA.** Al momento que **EL CLIENTE** se dirija a la Oficina Bancaria que le fue asignada para su cita, deberá consignar los siguientes recaudos:

4.1 Copia de la cédula de identidad legible del solicitante, vigente o vencida.

4.2 Registro de Información Fiscal (R.I.F) actualizado.

4.2 Dirección del titular.

4.3 Pasaporte en caso de ser extranjero.

CLÁUSULA QUINTA: **DE LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y MODIFICACIONES.** **EL CLIENTE** conviene en ajustarse a las normas y procedimientos que **EL BANCO** le comunique vía electrónica o por escrito en materia del **SERVICIO APERTURA DE CUENTAS EN LÍNEA**, las cuales formarán parte integrante de estas condiciones, en el entendido de que dichas normas y procedimientos podrán ser modificadas en cualquier tiempo por **EL BANCO** cuando

necesidades de índole financiero, legal, administrativo, tecnológico u operativo así lo ameriten, para lo cual **EL BANCO** efectuará la respectiva notificación a **EL CLIENTE** con por lo menos un (01) mes de anticipación a la fecha que se tenga prevista su entrada en vigencia. **EL CLIENTE** podrá rechazar la notificación, mediante comunicación escrita dirigida a **EL BANCO** a su dirección física, dentro del mes siguiente a la notificación de la modificación hecha por **EL BANCO**, en razón de lo cual el presente contrato se considerará dado por terminado. En caso que **EL CLIENTE** no notifique por escrito su rechazo dentro del plazo antes indicado, se entenderá que acepta y se adhiere a los nuevos términos y condiciones del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CLIENTE. **EL CLIENTE** se obliga a:

6.1 No permitir que terceras personas utilicen su identidad y elementos de seguridad para acceder al **SERVICIO APERTURA DE CUENTAS EN LÍNEA**.

6.2 Suministrar datos ciertos, legítimos y precisos; así como a mantener actualizada dicha información, evitando que terceras personas accedan a la misma.

6.3 A responder y resarcir a **EL BANCO** por los daños que le hubiera causado el uso inadecuado del **SERVICIO APERTURA DE CUENTAS EN LÍNEA**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS CAUSALES EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD. **EL BANCO** no asumirá ningún tipo de responsabilidad frente a **EL CLIENTE**; en consecuencia, no estará obligado al pago de indemnización alguna por concepto de los daños y perjuicios que eventualmente se deriven de:

7.1 El incumplimiento total y/o parcial de las obligaciones que se encuentran a su cargo cuando el mismo se derive o fuere consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CLIENTE** en este contrato.

7.2 Fallas producidas en: **I)** los equipos de computación de **EL BANCO**; **II)** los sistemas y/o plataformas electrónicas enunciadas en este contrato; **III)** los medios de transmisión de la data emitida por terceros; **IV)** fallas producidas por el suministro de energía eléctrica y/o **V)** fallas del operador autorizado por **EL BANCO**, así como, cuando las mismas sean derivadas de un hecho o circunstancia que se califique como **CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE**. Para todos los efectos del presente contrato, se entiende como **CAUSA EXTRAÑA NO IMPUTABLE**, cualquier hecho o circunstancia que haga imposible a **EL BANCO** ofrecer un servicio confiable y de calidad, siempre y cuando, la misma no sea causada por incumplimiento, falta o negligencia de **EL BANCO**, a saber: guerras, boicots, motines, insurrecciones, sabotaje, terrorismo, disturbios, insurrección, desorden público, rebelión, actividades de guerrilla, epidemias, hecho del príncipe, inundación, erupción volcánica,

marejada, incendio, explosiones, terremoto, temblores o deslizamientos de tierra, avalanchas, huracanes, tornados, tormentas, u otros fenómenos o catástrofes naturales, huelgas, paros y otros conflictos laborales, así como otras condiciones similares que estén fuera del control de **EL BANCO**.

7.3 Operaciones realizadas a través del SERVICIO APERTURA DE CUENTAS EN LÍNEA, ordenadas por terceras personas que hayan tenido acceso al mismo o a los elementos de seguridad pertenecientes a **EL CLIENTE** por negligencia de éste, por robo, hurto o extravío de sus medios de acceso, hasta tanto **EL CLIENTE**, no realice la notificación pertinente a **EL BANCO**, para aplicar las medidas conducentes; siempre y cuando **EL CLIENTE** pueda demostrar que, efectivamente, dichas operaciones fueron realizadas por terceras personas. Este eximente de responsabilidad, no obsta la obligación de **EL BANCO**, de ofrecer un servicio confiable y seguro que minimice la posibilidad que se vulnere la información o data correspondiente a **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DE EL CLIENTE. **EL CLIENTE** declara expresamente lo siguiente:

8.1 Que de conformidad con lo dispuesto en las “Normas Relativas a la Protección de los Usuarios y Usuarias de los Servicios Financieros”, contenidas en la Resolución N° 063.15, de fecha 12 de junio de 2015, emitidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.809, de fecha 14 de diciembre de 2015, con anterioridad a la aceptación del presente contrato, dispuso del tiempo suficiente para examinar su contenido y comprender el preciso alcance, trascendencia y consecuencias jurídicas de todas y cada una de las cláusulas que lo conforman, las cuales acepta sin reparo y objeción alguna, por constituir las mismas reflejo fiel y exacto de su voluntad.

8.2 Que los fondos que ingresen y egresen de las cuentas, tienen un origen lícito, dando así fiel cumplimiento a las “Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva Aplicables a las Instituciones del Sector Bancario” contenidas en la Resolución N° 083.18, de fecha 01 de noviembre del año 2018, emitidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana a de Venezuela N° 41.566, del 17 de enero del año 2019.

8.3 Que **EL BANCO** le informó el contenido de las “Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva Aplicables a las Instituciones del Sector Bancario” contenidas en la Resolución N° 083.18, de fecha 01 de noviembre del año 2018, emitidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.566, del 17 de enero del año 2019, las cuales permiten a la mencionada Superintendencia, el control inspección, vigilancia, supervisión y fiscalización de las operaciones que puedan realizarse a través del Sistema Financiero Venezolano relacionadas con dichos delitos.

8.4 Que **EL BANCO** se reserva el derecho de aplicar las acciones correspondientes a su discreción, sin comunicación previa y sin responsabilidad de ningún tipo, si **EL CLIENTE** no sustentara a cabalidad el origen o procedencia de los fondos en **LA CUENTA** o en caso que **EL BANCO** observe que no existe la debida correspondencia entre el origen, el tipo o características de la transacción con respecto a su actividad profesional, civil o comercial, conforme a lo establecido en las “Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva Aplicables a las Instituciones del Sector Bancario” contenidas en la Resolución N° 083.18, de fecha 01 de noviembre del año 2018, emitidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.566, del 17 de enero del año 2019.

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones que estén relacionadas con este contrato podrán ser realizadas por lo que respecta a **EL CLIENTE** mediante una cualesquiera de las siguientes formas: (I) Aviso publicado en la página web de **EL BANCO** y (II) A la dirección electrónica de **EL CLIENTE** que se encuentre registrada en la base de datos de **EL BANCO**. Las notificaciones o comunicaciones se considerarán debidamente realizadas y legalmente recibidas por **EL CLIENTE**: a) Al día hábil siguiente de la publicación del Aviso en la página web de **EL BANCO** y b) Al día hábil siguiente del envío del correo electrónico. **EL CLIENTE** asume bajo su exclusiva responsabilidad la obligación de configurar la bandeja de entrada de su cuenta de correo electrónico, de modo tal que las comunicaciones o notificaciones enviadas por **EL BANCO** por

este medio no sean rechazadas, consideradas como “correo basura” o excedan la capacidad disponible. **EL CLIENTE** se obliga a avisar cualquier cambio de dirección. Asimismo, **EL CLIENTE** libera expresamente a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad derivada directa o indirectamente de cualquier notificación o comunicación remitida a una dirección que no se corresponda con la vigente, cuando ello sea debido a la falta de aviso oportuno a que refiere esta cláusula. Todas las comunicaciones que hubiere de dirigir **EL CLIENTE** a **EL BANCO** tendrán que realizarse exclusivamente por escrito o mediante correo certificado.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA ACEPTACIÓN POR PARTE DE EL CLIENTE. Las estipulaciones contenidas en este documento entrarán en vigencia a partir de su autenticación y protocolización en las oficinas correspondientes, manteniéndose su contenido publicado en el portal web de **EL BANCO**, tal y como lo establece el artículo 21 de la Resolución N° 063.15 emanada de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.809, de fecha 14 de diciembre del año 2015 y las mismas se entenderán aceptadas por **EL CLIENTE**, sin restricción alguna, al ocurrir uno de cualesquiera de los siguientes eventos: (i) cuando **EL CLIENTE** realice el ingreso al **SERVICIO APERTURA DE CUENTAS EN LÍNEA** a través del portal web de **EL BANCO** (ii) Cuando **EL CLIENTE** formalice la apertura de **LA CUENTA** a través de la Oficina Bancaria que le fue asignada a través del **SERVICIO APERTURA DE CUENTAS EN LÍNEA** y (iii) cuando **EL CLIENTE** haga uso de **LA CUENTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO ESPECIAL. Para todos los efectos y consecuencias derivados de este contrato, **EL BANCO** y **EL CLIENTE** eligen como domicilio especial, la ciudad en la cual se suscribió el presente documento, a cuyos tribunales declaran someterse.

En la ciudad de Caracas, a la fecha de la nota respectiva.